

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 55.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Oteruelos, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse en los sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de marzo de 1949.

El Gobernador, JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 56.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en la línea denominada Maliembre, sita en el término municipal de Cidones, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, debiendo anunciarse con la correspondiente antelación los días y lugares en que se efectúan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de marzo de 1949.

El Gobernador, JESUS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Nota

Como ampliación a la Nota de esta Delegación, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 29, de 5 de febrero último, se pone en conocimiento de los productores de legumbres de consumo humano, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia P. Vegetales, núm. 5.251, de 28 2 49), se ha señalado un plazo para la entrega voluntaria de dichas legumbres, por los agricultores, que terminará el día 15 del actual.

Como quiera que aun podrían quearse si declaran ni entregar ciertas cantidades, la Dirección Técnica de dicho Organismo Central, ha dispuesto también, conceder un plazo que finaliza el 15 de abril próximo, para que la sanción ni responsabilidad puedan recaer sobre los agricultores las partidas

de legumbres (incluso no declaradas), que obren en su poder.

Para que sirva de estímulo a los agricultores que declararon y entregaron en tiempo y forma su producción, y de sanción a los remisos, al pagar las mercancías entregadas durante indicado plazo, se hará un descuento de un 5 a un 10 por 100, según los casos, que ingresarán en la Caja de Compensación.

A partir del día 16 de abril se llevarán a cabo, en forma intensa y uniforme, servicios de inspección, llegando incluso al registro domiciliario, para exigir las responsabilidades que procedan, a los que tengan existencias clandestinas de legumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes, como Delegados locales de este Servicio, la máxima difusión de la presente, a fin de que los agricultores a quienes afecte, no puedan alegar ignorancia.

Soria 8 de marzo de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 630

#### Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, tope máximo, que se expresan a continuación:

ARTICULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas.	Tm.	
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)			
Carbón de 1.ª clase...	600		0 79
Idem de 2.ª.....	450		0 61
Ciscos procedentes de carbones de 1.ª clase	350		0 49
Picón vegetal y residuos carbonizados...	300		0 43
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160		0 35
De otras clases.....	140		0 33

En las ventas de leña al público al por mayor, en cantidad de más de 1.000 kilogramos, se reducirá de los precios al público el margen del 15 por 100 para detallista.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios dictadas por esta Junta en las circulares siguientes: Números 38 y 75 de 1948 (Boletines oficiales de la provincia de 7 de junio y 23 de diciembre) y 4 de 1949 (Boletín oficial del 26 de enero último).

ARTICULOS	Sobre vagón destino.		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
Chocolate especial.-(Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48)			
Chocolate especial...	28 97		34 75
Idem de lujo.....	33 07		41
Bombones.....	35 48		44
Cobertura.....	29 60		?

La manteca de cacao y el cacao en polvo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.	
<b>Frutas frescas</b>			
Brevas.....	1 35		1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20		2 95
Higos.....	1 30		1 80
Higos chumbos.....	0 50		1
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20		3 15
Limón.....	1 45		1 95
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95		1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio)...	2 35		3 10
Sandías.....	0 70		1 20
Uvas.....	2 85		3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95		3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio)...	1 80		2 55
Peras y Manzanas.....	5 70		6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo).....	4 307		4 95
<b>Verduras frescas</b>			
Acelgas.....	0 80		1 30
Calabacín.....	0 85		1 35
Calabazas.....	0 45		0 95
Cardos.....	0 85		1 35
Cebolla.....	1		1 50
Cebolletas.....	1 05		1 55
Repollos.....	0 90		1 40
Cofiflor.....	0 80		1 30
Escarola.....	0 80		1 30
Espinacas.....	1 85		2 40
Nabos.....	0 50		1
Chiribías.....	0 80		1 30
Lechugas.....	0 60		1 10
Pimientos.....	2 80		3 55
Tomates.....	3 05		4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-6-1947)	Capital		Provincia
	Litro	Litro	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En producción.....	1 55		1 30
Al público en establecimiento del expendedor.....	1 85		1 60
Idem servida a domicilio.....	2		1 75

Quesos, mantquilla y nata (Circular 693 de la C. A. T.)

Quesos elaborados con leche de oveja:	Al público		
	Ptas.	Kg.	Ptas. Kg.
Manchego fresco.....	22	40	
Idem curado.....	27	75	
Idem viejo.....	29	90	
Villalón fresco (escurrido y salado).....	16	95	
Idem oreado.....	20	50	
Burgos (fresco) escurrido y salado.....	18	25	
Idem oreado.....	22	10	
Cabrales y estilo Roquefort.....	29	90	
Gramt y Peñasanta.....	35	30	
Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Gamombert de leche de vaca).....	35	75	
Crema de oveja en bloques.....	32	50	
Crema de oveja en porciones.....	37		
Quesos elaborados con leche de cabra:			
Fresco (escurrido y salado).....	17	30	
Oreado.....	20	85	
Quesos elaborados con leche de vaca:			
Gallego.....	21		
San Simón.....	28		
Nata y estilo Port Salut.....	27	05	
Bola tierno.....	29	10	
Idem semiduro.....	31	40	
Idem duro.....	36	50	
Estilo Gruyere.....	39	15	
Cabrales y estilo Roquefort.....	33	75	
Fundido Gruyere en bloques.....	39	50	
Idem id. en porciones.....	44	95	
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:			
Mahón tierno.....	24	55	
Idem curado.....	30	65	
Idem viejo.....	35	85	
Idem fundido en bloques.....	40	15	
Idem fundido en porciones.....	44	20	
Mantquilla:			
Mantquilla sin envasar.....	54	50	
Envasada en lata metálica de 200 gramos.....	11	20	
Idem en lata metálica de 400 gramos.....	22	20	
Idem en lata metálica de 800 gramos.....	43	90	
Idem en lata metálica de 2.000 gramos.....	108	35	
Idem en lata metálica de 4.000 gramos.....	216	15	
Idem en lata metálica de 6.000 gramos.....	323	95	
Nata:			
Litro.....	18	30	

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.

Pescados frescos	Kilogramo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Anchoas.....	5	05	
Peces de río, sardinas y sardinitas.....	5	90	
Besugo.....	libre		
Besuguillo blanco.....	5	65	
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11	65	
Bonito, con cabeza e intestinos.....	9	70	
Calamares.....	libre		
Congrio, sin tripa.....	10	05	
Chicharro.....	4	90	
Fanecas.....	4	30	
Japuta.....	6	05	
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13	30	
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11	30	
Pescadilla abierta.....	9	10	
Pescadilla cerrada.....	7	65	



## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 8

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 16 de la circular 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de marzo próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta	
	En almacén	Al público
	Kilo Pesetas	Kilo Pesetas
Aceite kilo	8 46	»
Aceite litro	7 75	8
Algarrobas kilo	1 85	2
Almortas	1 85	2
Alpiste	1 60	»
Alubias (único para todas calidades)	5 95	6 50
Arroz corriente	3 32	3 50
Azúcar	6 60	7
Bacalao «Lubina»	7 90	9 50
Café	32 361	37
Chocolate	10 55	11
Dulce de membrillo	8 04	9 50
Garbanzos	6 45	7
Guisantes	2 20	2 50
Habas	2 70	3
Harina de arroz envasada	9 70	2 50
Idem idem a granel	6 20	6 50
Harina consumo directo	3 40	3 70
Jabón común	5 55	6
Leche condensada (bote)	5 48	5 75
Lentejas	5 05	5 50
Manteca en rama	22 95	23 75
Manteca fundida	25 80	27 85
Pasta para sopa	6 10	6 50
Patata, cosecha normal	1 195	1 30
Pulpa de remolacha	0 60	»
Salvado	0 70	»
Sémola (harina de trigo)	3 60	4
Tocino nacional	16 20	»
Idem de importación	19 20	20
Veza	1 15	»
Pan:		
1.ª categoría, 80 gramos	126 por 100 rendimiento.	0 50 pesetas.
2.ª » , 100 »	127 » » »	0 50 »
3.ª » , 150 »	129 » » »	0 55 »
3.ª mineros, 450 »	132 » » »	1 50 »
3.ª categoría, 100 suplementaria	127 » » »	0 35 »
Harina para panificación:		
	ZONA 1.ª	ZONA 2.ª
	Pesetas Qm.	Pesetas Qm.
Categoría 1.ª	679 19	710 03
» 2.ª	526 49	557 33
» 3.ª normal	380	410 84
» 3.ª mineros	345 89	376 73
» 3.ª suplementaria	351 23	382 07

Observaciones.—Los precios señalados para el aceite y café sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro y una peseta en kilogramo, respectivamente. Los fabricantes de harina podrán cargar en factura el canon de 0'20 pesetas por Qm. a favor del S. N. T., autorizado en circular núm. 706 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, considerándose los precios anteriores como provisionales hasta tanto sean aprobados definitivamente por dicha Superioridad.

Los precios anteriormente señalados no podrán alterarse bajo ningún pretexto, abonándose los gastos de transporte hasta tienda de detall o tahona y los arbitrios municipales de destino, de acuerdo con lo establecido en las normas 43 y 45 de la circular 511 antes mencionada.

Soria 28 de febrero de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

	Al público
	Ptas. Kg.
Pulpo	4 25
Rapé cola	11 55
Rapé cueros	5 65
Voladores	6 90

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos, arbitrios e impuestos, debiendo atenderse para las clases restantes a los precios fijados en la circular de la referencia citada.

#### Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la campaña las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino continúa en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a los establecimientos al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación

las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y locales.

Soria 1.º de marzo de 1949.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

## AYUNTAMIENTOS

### BAYUBAS DE ARRIBA

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia dando cumplimiento a lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen del Montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, y de conformidad con lo previsto en la norma 4.ª de la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial de 30 de noviembre de 1948, y demás condiciones de citada orden, se saca a pública subasta para la enajenación de 2.500 pinos agotados para la resinación que cubican 909'008 metros cúbicos de madera del monte Cantorrodo núm. 56 del Catálogo y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las doce del día que corresponda, transcurridos veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de este Ayuntamiento y el Sr. Notario del partido que dará fé del acto.

Sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de los certificados A, B o C.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo primero.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 149 075'48 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 135.157'51 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que ha de regirse este aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 20 de octubre de 1937 y el de las económico administrativas aprobadas por esta Corporación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, ajustadas al modelo que al final se inserta y debidamente reintegradas, todos los días laborales desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañando en sobre aparte certificado profesional «hoja de compras» y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 que asciende a la cantidad de 6.757'88 pesetas.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de adjudicación en el término de diez

días a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada; y en el mismo plazo de diez días a partir de la adjudicación.

Del importe total de la subasta el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino al fondo de mejoras de este monte.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 1.361 traviesa que el rematante habrá de entregar a la RENFE.

Los gastos de inserción de anuncio, formalización de escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta serán de cuenta del rematante, así como también el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, desechándose las que no se ajusten a él.

Bayubas de Arriba 23 de febrero de 1949.—El Alcalde, Bruno Ruiz. 593

#### Modelo de proposición

Don ....., de edad ..... años, natural de ..... provincia de ....., con residencia en ..... calle de ....., núm. ..., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ..... núm. ...., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., fecha ... para la enajenación del aprovechamiento de ....., en el monte Pinar, de la pertenencia de... ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra)

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. .... presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b) .....

d) Índice adicional .....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d) .....

..... a .... de ..... de 19 .....

El interesado,  
108.—Derechos 212 pesetas.

#### TAJAHUERCE

Paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 11.699'04 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos con cargo a dicha existencia, los agricultores que lo deseen, y en ello se ajusten a lo establecido en el vigente reglamento del Ramo, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Tajahuerce 4 de marzo de 1949.—El Alcalde, Heraclio Corchón. 638

Imprenta provincial.